

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000364-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte demandante, para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. (Inciso 04, ibídem).

Al efecto, se debe remitir la demanda y anexos, a los correos electrónicos que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide **certificaciones de entrega y acuse correspondiente**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante señor **GODOFREDO SAMPEDRO BORRERO** al Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con la C.C. No. 79.903.861 y T.P. No. 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en las páginas 21 y 22 del documento denominado demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada sustituta del demandante señor **GODOFREDO SAMPEDRO BORRERO** a la Doctora **KAREN GINNETH SOLANO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 1.014.263. 454 y T.P. No. 309.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en las páginas 21 y 22 del documento denominado demanda.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1º DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**002**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3865c71bf58df3a088f7328913b6d7ef065a8e5ab1a9d282acae10792aa4cd**

Documento generado en 29/01/2021 08:29:39 PM